

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	158
<b>PROCESO</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA CAMILA GUZMÁN GAMBOA
<b>DEMANDADOS:</b>	LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL y los herederos indeterminados de GIOVANNY RUEDA YEPES.
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00014 00
<b>PROVIDENCIA</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

1

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha de auto:</b>	15 de febrero del 2022
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
<b>Correo electrónico al que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.**

Emplaza a los parientes HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY RUEDA YEPES, quien en vida se identificaba con Tarjeta de identidad número 780212-00521. para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser escuchados en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurado por MARÍA CAMILA GUZMÁN GAMBOA en contra de LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO, MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY RUEDA YEPES, radicado 05001 31 10 004 2022 00014 00.

2

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

**DOGG**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA****Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	244
<b>PROCESO</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA CAMILA GUZMÁN GAMBOA
<b>DEMANDADOS:</b>	LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL y los herederos indeterminados de GIOVANNY RUEDA YEPES.
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00014 00
<b>PROVIDENCIA</b>	ADMITE DEMANDA

**ASUNTO**

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por MARÍA CAMILA GUZMÁN GAMBOA, en contra de LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO MARÍA, OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL y los herederos indeterminados de GIOVANNY RUEDA YEPES; y una vez acreditadas las exigencias del art. 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

Se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que informe si existe MANCHA DE SANGRE del joven GIOVANNY RUEDA YEPES y el lugar de ubicación, con el fin de facilitar la práctica de la prueba genética de ADN.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentado por MARÍA CAMILA GUZMÁN GAMBOA, en contra de LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO MARÍA, OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL y los herederos indeterminados de GIOVANNY RUEDA YEPES.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjuntada en su momento oportuno.

**CUARTO:** DECRETAR de conformidad con el artículo 386-2 del C.G.P. y el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que indique el Despacho, para lo cual, vencido el término del traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias a despacho para resolver.

Se ordena elaborar por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad FUS -art. 2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, Sala Administrativa CSJ.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de los demandados conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten, aporten y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

**PARÁGRAFO:** Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

4

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos*

*debidamente representado por apoderado judicial.*

9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del **GIOVANNY RUEDA YEPES**, quien en vida se identificaba con Tarjeta de identidad número 780212-00521 en los términos del art. 108 del C.G.P. y conforme al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, se publica el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** al Procurador 145 Judicial II de Familia adscrito a esta dependencia judicial.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar al abogado FELIPE MONTOYA BERMÚDEZ, identificado con T.P. 355.893 del C.S.J., para representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe si existe MANCHA DE SANGRE del joven GIOVANNY RUEDA YEPES y el lugar de ubicación, con el fin de facilitar la práctica de la prueba genética de ADN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

**Dogg**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>